

creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

*Teniendo presente* su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz tanto en la región como en el mundo entero,

*Recordando* su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Guiada* por las recomendaciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se refieren a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio<sup>32</sup>,

*Recordando también* sus resoluciones 33/64 de 14 de diciembre de 1978 y 34/77 de 11 de diciembre de 1979,

*Reconociendo* que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>33</sup>;

2. *Invita* a dichos países a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio y durante el proceso de su creación, que se abstendrán, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. *Insta* a dichos países a que se abstengan, sobre una base de reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Insta* además a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y durante el proceso de su creación, su apoyo a la creación de tal zona en la región de conformidad con los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en particular con el apartado d) del párrafo 63, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda;

5. *Reafirma nuevamente* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y al propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover estos objetivos;

6. *Renueva* su invitación al Secretario General para que siga estudiando las posibilidades de avanzar hacia la

creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

94a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1980

### 35/148. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977, 33/65 de 14 de diciembre de 1978 y 34/78 de 11 de diciembre de 1979, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

*Reiterando* su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme general y completo,

*Creyendo* que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Tomando nota* de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar su programa nuclear exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

*Recordando* que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todo lo posible por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción contraria al logro de ese objetivo,

*Recordando además* que, en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83, pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

*Teniendo presente* lo dispuesto en los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>34</sup> en relación con la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional<sup>35</sup>,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas

<sup>32</sup> Resolución S-10/2, párr. 63 d).

<sup>33</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

<sup>34</sup> Resolución S-10/2.

<sup>35</sup> A/35/452.

nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todo lo posible por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción contraria al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

*94a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1980*

**35/149. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978 y 34/79 de 11 de diciembre de 1979, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

*Teniendo presentes* las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones<sup>36</sup>, en el sentido de que las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y que en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

*Recordando* la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final en el sentido de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

*Expresando una vez más su firme convicción*, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de la importancia de que se concierten uno o varios acuerdos destinados a prevenir la utilización del progreso científico y técnico para crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

*Tomando nota* de que durante su período de sesiones de 1980 el Comité de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

<sup>36</sup> Resolución S-10/2.

*Teniendo en cuenta* la parte del informe del Comité relativa a esta cuestión<sup>37</sup>,

1. *Pide de nuevo* al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades, prosiga las negociaciones, con la participación de expertos gubernamentales calificados, para elaborar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y preparar posibles acuerdos sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Pide* al Comité que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda afectar adversamente las negociaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos destinados a prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

*94a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1980*

**35/150. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978 y 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, y otras resoluciones pertinentes recientes,

*Teniendo en cuenta*, en particular, la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, mediante su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

*Recordando además* el informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico<sup>38</sup>,

*Acogiendo con agrado* la adición de los nuevos miembros del Comité Especial del Océano Indico nombrados en cumplimiento de la resolución 34/80 B y tomando nota de que la participación de dichos miembros ha ayudado al Comité en su labor,

*Reafirmando* su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

<sup>37</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/35/27), secc. III.E.

<sup>38</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).